



188-2016

bb

Consejo Directivo

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del trece de febrero de dos mil diecisiete.

El día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se presentó escrito del consejo directivo de la Superintendencia de Competencia (folio 294), por medio del cual rinden el informe requerido en la resolución que antecede (folio 290 - 291), señala lugar para recibir notificaciones y comisionan a los licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Narda del Rosario Rivera, Evelyn Jeannette Portillo de Avilés, Gerardo Daniel Henríquez Angulo y Blanca Geraldina Leiva, para recibir notificaciones (folio 294 vuelto).

Posteriormente, el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, se presentó escrito firmado por los licenciados Daniel Eduardo Olmedo Sánchez, Julio Enrique Vega Álvarez y Karla María Fratti de Vega, en calidad de apoderados generales judiciales con facultades de representación, de la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (folio 296-302), mediante el cual amplían la demanda y solicitan nuevamente la adopción de la medida cautelar,

Respecto de la petición cautelar, realizada por los apoderados de la parte demandante, en la ampliación de su demanda *supra* relacionada, esta Sala hace las siguientes consideraciones:

Analizados los argumentos expuestos por los apoderados de la sociedad demandante, y como se ha sostenido por esta Sala, para decretar una medida precautoria es necesaria la concurrencia de dos presupuestos habilitantes: *la apariencia de buen derecho y el peligro en la demora.*

En el presente caso, se advirtió del examen de la demanda que no existía apariencia de buen derecho, en virtud de la invocación de la presunta ilegalidad de los actos administrativos sancionatorios pronunciados por el consejo directivo de la Superintendencia de Competencia, por no observarse a *primera vista* el primero de los requisitos como es "*una apariencia de buen derecho*" que sin entrar al fondo de la controversia generara la convicción que los alegatos y elementos fácticos y jurídicos tuvieran un contrapeso tal, que existiera la sospecha fundada que la presunción de legalidad de la cual gozan éstos, se vea transgredida. De igual forma en relación al segundo de dichos requisitos, como es el peligro natural en la demora, el cual de no cumplirse el primero resulta inoficioso conocer de éste.

Así las cosas, luego de examinado el presente proceso, no logran advertirse circunstancias o elementos nuevos que modifiquen las razones por las cuales no se otorgó la medida cautelar, y la petición cautelar, debe declararse sin lugar.

En razón de lo expuesto, y de conformidad con el art. 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esta Sala **RESUELVE:**

A) Por agregados los escritos relacionados y la documentación adjunta y especificada al segundo de los mismos (folios 304 - 382).

B) Tener por parte al consejo directivo de la Superintendencia de Competencia, como autoridades demandadas.

C) Por rendido el informe requerido a la autoridad demandada, en la resolución que antecede (folios 290 - 291).

D) Dar intervención al licenciado Daniel Eduardo Olmedo Sánchez, en calidad de apoderado general judicial con facultades de representación, de la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

E) Declarar no ha lugar la suspensión provisional de la ejecución de los efectos de los actos administrativos impugnados, de conformidad a las razones antes relacionadas. En consecuencia, estar a lo resuelto mediante auto de las trece horas cinco minutos del día once de agosto de dos mil dieciséis (folios 290 - 293).

F) Rinda informe la autoridad demandada, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, con las justificaciones en que fundamentan la legalidad de los actos administrativos impugnados.

G) Hágase saber al Fiscal General de la República la existencia del presente proceso para los efectos legales correspondientes.

H) Tomar nota del lugar, medio técnico de comunicación, y personas comisionadas para recibir notificaciones (folios 294 vuelto).

I) Prevenir a todos los sujetos procesales intervinientes en el proceso informen a esta Sala, sobre cualquier cambio en el lugar señalado para oír notificaciones; de lo contrario se notificará por tablero judicial, y viniendo en forma se proveerá.

NOTIFÍQUESE.-

PRONUNCIADO POR LAS SEÑORAS MAGISTRADAS Y EL SEÑOR MAGISTRADO QUE LO SUSCRIBEN.



11:25 Am.
2-3-17